EXPEDIENTE: RR.SIP.1197/2013	Federico Borbolla Suárez	FECHA RESOLUCIÓN: 11/Septiembre/2013
Ente Obligado: Instituto de las Mujeres del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **confirmar** la respuesta del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal. Con fundamento en el artículo 71, fracción I Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto **recomienda** al Ente Obligado, que al momento de emitir las respuestas tenga el debido cuidado de no incluir contenidos de información que corresponden a otras solicitudes.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1197/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Federico Borbolla Suárez, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El nueve de julio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante solicitud de información con folio 0313000024213, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"… solicito los nombres de las Mujeres beneficiadas por el programa Constancias para Beneficios Fiscales de 2010 a 2013"*

II. El diez de julio de dos mil trece, a través sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado canalizó la solicitud de información a la Secretaría de Finanzas, y adicionalmente notificó el oficio INMUJERES/OIP/657/2013 del diez de julio de dos mil trece, a través del cual informó al particular lo siguiente:

> *"En términos de lo dispuesto por los artículos 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 11, 12 fracción III, 46 y 58 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2, 5 y 54 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito federal, y como respuesta a su solicitud de información pública recibida por esta Oficina de Información Pública, el día 09 de julio de 2013, misma que se registro en el sistema INFOMEX, con el numero de folio 0313000024213 mediante la cual solicita:*
>
> *'… cuantas sociedades de convivencia hay en el Distrito Federal…' (sic)*
>
> *Sobre el particular se le informa que este Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, es el organismo de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México responsable de garantizar el respeto, la protección y el acceso al ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres en condiciones de igualdad con el fin de eliminar la brecha de desigualdad entre las mujeres y los hombres. Por lo que, tiene como fin establecer los*

principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para conocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia contra las mujeres.

En tal virtud, es de señalar que la solicitud queda fuera del ámbito de competencias de este Instituto. Asimismo, en cumplimiento al artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud ha sido turnada con el número de folio 0108000118913. No omito señalar los datos de la Oficina de información Pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal:
…" (sic)

III. El cinco de agosto de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en el que expresó su inconformidad porque el Ente Obligado no respondió a lo solicitado, es decir, no proporcionó el nombre de las mujeres beneficiadas por el Programa Beneficios Fiscales dos mil diez a dos mil trece, transgrediendo de esa manera el derecho de acceso a la información pública. Aunado a lo anterior, respondió una solicitud no planteada y que por dicho del Ente recurrido no era de su competencia y turnó la solicitud a la Secretaría de Finanzas.

IV. El siete de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0313000024213.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dieciséis de agosto de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio INMUJERES/OIP/781/08-13, mediante el cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido defendiendo la legalidad de la respuesta emitida, señalando haber dado respuesta puntual y conforme con sus atribuciones. Asimismo refirió que, no obstante el error involuntario cometido en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

oficio de respuesta, en el que se señaló un contenido distinto al solicitado, siempre se hizo referencia al número de folio de la solicitud correcta.

VI. El veinte de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, admitiendo las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintiséis de agosto de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del veintitrés de agosto de dos mil trece, mediante el cual el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

VIII. El veintisiete de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. Con fecha treinta de agosto de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el recurrente formuló sus alegatos, reiterando las manifestaciones hechas en su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurso de revisión y en el desahogo de la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

X. El cuatro de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos, no así al Ente Obligado, quien no realizó consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, debe destacarse que en su informe de ley el Ente Obligado sostuvo como excepción de su parte que el recurrente carecía de acción y derecho en razón de que había dado puntual respuesta a la solicitud de información.

En ese sentido, resulta pertinente hacer del conocimiento al Ente Obligado que dicha manifestación no es causal para no entrar al estudio del presente recurso de revisión, ya que para verificar su actualización implica el estudio del fondo del asunto, es decir, esclarecer si la solicitud fue atendida debidamente, daría como resultado confirmar el acto impugnado.

Por lo anterior, la solicitud referida debe ser desestimada y resulta procedente entrar al estudio de fondo de la controversia planteada. Sirve de apoyo a lo anterior, aplicada por analogía la Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> *Registro No. 187973*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XV, Enero de 2002*
> *Página: 5*
> *Tesis: P./J. 135/2001*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno."

Por lo antes expuesto, se debe desestimar la solicitud del Ente Obligado y, en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
Nombres de las mujeres beneficiadas por el programa Constancias para Beneficios Fiscales de dos mil diez a dos mil trece.	*"… como respuesta a su solicitud de información pública con número de folio 0313000024213 mediante la cual solicita:* *'… cuantas sociedades de convivencia hay en el distrito federal…'(sic)* *… es de señalar que la solicitud queda fuera del ámbito de competencias de este Instituto. Asimismo, en cumplimiento al artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud ha sido turnada con el número de folio 0108000118913. No omito señalar los datos de la Oficina de información Pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal…"* (sic) (comunicó datos de contacto del Ente al cual canalizó la solicitud)	**ÚNICO.** El Ente Obligado no respondió a lo solicitado, es decir, no proporcionó el nombre de las mujeres beneficiadas por el Programa Beneficios Fiscales dos mil diez a dos mil trece, transgrediendo de esa manera el derecho de acceso a la información pública. Aunado a lo anterior, respondió una solicitud no planteada y que por dicho del Ente recurrido no era de su competencia y turnó la solicitud a la Secretaría de Finanzas.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta manifestando que no obstante el error involuntario cometido en el oficio de respuesta, en el que se señaló un contenido distinto al solicitado, siempre se hizo referencia al número de folio de la solicitud correcta.

En ese sentido, este Instituto procede a analizar el agravio hecho valer por el recurrente en el que manifestó que el Ente Obligado respondió una solicitud no planteada, y distinta a su solicitud inicial.

Al respecto, y del análisis realizado a la documental INMUJERESDF/OIP/657/2013 que contenía la respuesta impugnada, se advierte, tal como lo señala el recurrente que el Ente Obligado hizo referencia a una solicitud no planteada en la diversa que ahora se impugna.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de la solicitud impugnada en la que se requirieron los nombres de las mujeres beneficiadas por el programa de Beneficios Fiscales dos mil diez a dos mil trece, mientras que en el oficio de respuesta el Ente Obligado se refirió a las sociedades de convivencia existentes en el Distrito Federal.

Por otro lado, no pasa desapercibido para este Instituto que aún y cuando existió error en la transcripción en el oficio de respuesta, del contexto se advirtió que el Ente Obligado no respondió a cuántas sociedades de convivencia hay en el Distrito Federal, sino que dio contestación a la solicitud de información con folio 0313000024213 (impugnado por esta vía) por lo que atendió a lo solicitado por el ahora recurrente, alegó no tener competencia para dar los nombres de las mujeres beneficiadas por el programa Constancias para Beneficios Fiscales y canalizó la solicitud de información a la Secretaría de Finanzas.

Con base en los elementos referidos, el número de folio de solicitud que se respondió y la respuesta a la misma, se dio certeza a este Instituto que el contenido del acto impugnado mediante el recurso de revisión, fue un error mecanográfico cometido por el Ente Obligado, ya que se atendió no sólo al referido error sino a los demás datos que identificaron dicha promoción y el asunto al que corresponde.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 181893
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIX, Marzo de 2004
Página: 264
Tesis: 1a./J. 3/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Común, Civil

PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN. *Los ordenamientos civiles tanto adjetivos como sustantivos no establecen como obligación de las partes citar el número de expediente al que se dirigen las promociones, y si bien existe necesidad por parte del órgano jurisdiccional de identificar dicho expediente, lo cierto es que para ello no resulta indispensable que se cite*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

su número, pues para ese efecto puede atenderse a los demás datos que se indican en tales promociones, los cuales se encuentran registrados en los libros que llevan los órganos jurisdiccionales. Asimismo cuando se trate de un error meramente formal en cualquier otra referencia de identificación contenida en una promoción que impidan el conocimiento exacto del expediente al que la misma va dirigida, el juzgador a efecto de subsanar el error, debe atender a los demás datos que se indiquen en dicha promoción, y que relacionados con la información que el órgano jurisdiccional tiene en sus registros, sea posible identificar plenamente el asunto al que corresponden.
Contradicción de tesis 52/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito, Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito y Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. 21 de enero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.
Tesis de jurisprudencia 3/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiocho de enero de dos mil cuatro.

Por lo anterior, se procede al análisis de la manifestación del Ente Obligado referente a que lo requerido por el particular no se encontraba dentro de su esfera de competencia, por lo que canalizó la solicitud de información a la Secretaría de Finanzas. En ese sentido, resulta procedente citar el artículo 8 de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, que establece:

Artículo 8.- *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa;

II. Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación de los mismos;

III. Impulsar, coordinar y evaluar con y en las dependencias de la Administración Pública acciones y políticas públicas contra la violencia, la discriminación y en materia de salud, educación, empleo, capacitación y deporte tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades, verificando la adopción de las medidas y programas establecidos.

IV. Difundir las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes a favor de las mujeres, en el ámbito internacional, nacional y local;

V. Participar en la representación del Gobierno del Distrito Federal, en eventos en materia de equidad de género y de las mujeres;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Proponer, diseñar y aprobar conjuntamente con las autoridades del Distrito Federal, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las mujeres, así como aquellas diseñadas para la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en todos los ámbitos de su desarrollo, y las necesarias para el cumplimiento de la presente ley, de la Ley Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

VII. Impulsar iniciativas y reformas de ley orientadas a la promoción de la equidad entre hombres y mujeres, que faciliten la denuncia, simplifiquen los trámites jurisdiccionales y promuevan un mayor acercamiento a la autoridad para exigir el cumplimiento de los preceptos señalados en esta y las demás leyes aplicables.

VIII. Establecer un sistema de coordinación de trabajo con los órganos homólogos al Instituto en las entidades federativas que conforman la zona metropolitana;

Del precepto transcrito, se desprenden las atribuciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, de donde se advierte que se encuentran encaminadas a promover, fomentar e instrumentar las condiciones para la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la equidad de las mujeres en el ámbito público y privado, así como la equidad de género entre hombres y mujeres.

Lo anterior, se refuerza con lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, que señala que el objeto del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal es promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos público y privado, así como diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres y los que de éste se deriven, de igual forma la correcta aplicación e instrumentación de las disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

En ese sentido, las manifestaciones hechas por el Ente Obligado en el oficio de respuesta impugnado en el presente recurso de revisión, respecto a que la solicitud de información no era de su competencia resultó correcta, en virtud de que como se pudo advertir en los párrafos anteriores, no contaba con atribuciones en materia fiscal, y muchos menos en programas que otorguen beneficios de tal naturaleza.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, debido a que el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal refirió que el Ente Obligado para dar respuesta era la Secretaría de Finanzas a la cual canalizó la solicitud, es preciso determinar si de conformidad con la legislación aplicable, dicha actuación se encontró ajustada a derecho.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 30.- *A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el* ***desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria****, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la entidad.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. *Elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, para la ejecución del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;*

II. *Elaborar el presupuesto de ingresos de la entidad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal;*

III. *Formular y someter a la consideración del Jefe de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;*

IV. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos *a que tenga derecho el Distrito Federal en los términos de las leyes aplicables;*

V. *Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables;*

VI. *Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación y acuerdos que rijan la materia, así como ejercer las facultades de comprobación que las mismas establezcan;*

VII. *Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada al Distrito Federal;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. *Ejercer la facultad económico coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Distrito Federal;*

IX. *Vigilar y asegurar en general, el cumplimiento de las disposiciones fiscales;*

X. *Formular las querellas y denuncias en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un quebranto a la Hacienda Pública del Distrito Federal;*
XI. *Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública del Distrito Federal, y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos del ejecutivo federal en materia de ingresos federales coordinados;*

XII. *Dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;*

XIII. *Formular el proyecto de presupuesto de egresos y presentarlo a consideración del Jefe de Gobierno, considerando especialmente los requerimientos de cada una de las delegaciones;*

XIV. *Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del Distrito Federal y evaluar el resultado de su ejecución;*

XV. *Formular la cuenta anual de la hacienda pública del Distrito Federal;*

XVI. *Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal;*

XVII*. Emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal;*

XVIII. *Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales del Distrito Federal, así como elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;*

XIX. *Llevar y mantener actualizados los padrones fiscales;*

XX. Expedir las reglas de carácter general en materia de hacienda pública a que se refiere el Código Financiero del Distrito Federal, y

XXI. *Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos.*

De la normatividad transcrita, se desprende que la Secretaría de Finanzas cuenta con atribuciones encaminadas a la administración tributaria, recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos, así como la expedición de reglas de carácter general en materia de hacienda pública a que se refiere el Código Financiero del Distrito Federal (ahora, Código Fiscal del Distrito Federal).

En ese sentido, al desprenderse que el Ente Obligado ante el cual se canalizó la solicitud de información contaba con facultades para atenderla, se puede concluir que corresponde a la Secretaría de Finanzas atender a lo solicitado y pronunciarse respecto a los nombres de las mujeres beneficiadas por el programa Beneficios Fiscales durante el periodo solicitado.

Refuerza lo anterior, lo establecido en los siguientes artículos del Código Fiscal del Distrito Federal, en los que se establece lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 105.*** *La Secretaría* ***podrá establecer programas generales de regularización fiscal*** *para los contribuyentes en los que se podrán contemplar, en su caso, la* ***condonación*** *total o* ***parcial de contribuciones****, multas, gastos de ejecución y recargos, así como facilidades administrativas.*
>
> ***ARTICULO 281.*** *Los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados; l****as mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras que demuestren tener dependientes económicos y personas con discapacidad****, tendrán derecho a una reducción del Impuesto Predial, de tal manera que solo se realice el pago establecido como cuota fija para el Rango A, en la fracción II del artículo 130 de este Código.*
>
> *…*
>
> *Para que los contribuyentes obtengan las reducciones a que se refiere este artículo, según el caso, deberán:*
>
> *…*
>
> ***IV.*** *Acreditar el divorcio o la existencia de los hijos mediante las actas de divorcio y de nacimiento de los hijos, siempre que éstos sean menores de 18 años o con discapacidad. La separación deberá probarse en términos de la legislación aplicable. La jefatura de hogar deberá acreditarse mediante declaración bajo protesta de decir verdad ante la propia autoridad fiscal;*
>
> *…*
>
> ***ARTICULO 297.*** *Las reducciones contenidas en este Código, se harán efectivas en las Administraciones Tributarias o, en su caso, ante el Sistema de Aguas, y se aplicarán sobre las contribuciones, en su caso, sobre el crédito fiscal actualizado, siempre que las contribuciones respectivas aún no hayan sido pagadas, y no procederá la devolución o compensación respecto de las cantidades que se hayan pagado. Las reducciones también comprenderán los accesorios de las contribuciones en el mismo porcentaje.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…

Aunado a lo anterior, de la revisión a la página electrónica de la Secretaría de Finanzas[1], se pudo advertir que cuenta con un programa en materia de reducción fiscal para el pago de impuesto predial y derechos por suministro de agua, que dentro del grupo de personas a las que va dirigido el programa se encuentran las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar o madres solteras que demuestren tener dependientes económicos, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

Estimado Contribuyente, si usted es: **Jubilado, pensionado por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, viuda o huérfano pensionado, mujer separada, divorciada, jefa de hogar o madre soltera que demuestre tener dependientes económicos, o persona con discapacidad**, y el valor catastral del inmueble en que habita **no excede de $1,813,919.00**, tiene derecho a una reducción del Impuesto Predial: (Artículo 281 del C.F.D.F.)

SOLO PAGARÁ LA CUOTA FIJA DE $38.00 BIMESTRALES

REQUISITOS:

1.- Declaración del valor catastral (valor de la vivienda)
Boleta del Impuesto Predial o Declaración del Impuesto Predial impresa en el Módulo Universal

2.- Identificación:
Pasaporte vigente, credencial del IFE o cédula Profesional
En caso de adultos mayores también: Credencial del INSEN o credencial del INAPAM

3.- Comprobante de Domicilio:
Credencial del IFE, recibo de pago de luz, del teléfono fijo o gas, estado de cuenta bancario, de casa comercial, boleta de Suministro de Agua o de Predial o declaración de valor Catastral

4.- Documento con el que acredita su condición.

5.- Documento que acredite la Propiedad del Inmueble cuando el dato del solicitante no coincida con el sistema.

RECUERDE QUE PARA PODER OBTENER ESTOS BENEFICIOS DEBE SER PROPIETARIO DEL INMUEBLE DONDE HABITE.
LA BOLETA PREDIAL DEBE ESTAR A SU NOMBRE.

Para mayor información acude a cualquier oficina de Administración Tributaria o al Centro de Servicio Tesorería más cercano.
También puedes comunicarte a Contributel al
5588-3388 o visita nuestra página **www.finanzas.df.gob.mx** y redes sociales.

Para reportar o denunciar a Servidores Públicos de la Secretaría de Finanzas comunícate a la Contraloría Interna al tel.
5134-2500 ext. **1309 .**

Por lo anterior, a criterio de este Instituto resultó correcta la canalización que hizo el Ente Obligado de la solicitud a la Secretaría de Finanzas a efecto de que se pronuncie respecto a lo solicitado por el

[1] http://www.finanzas.df.gob.mx/avisos/index.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente, pues de acuerdo con su competencia, es ésta la que puede emitir un pronunciamiento en relación con la solicitud que nos ocupa.

En ese sentido, resulta pertinente verificar si el Ente Obligado actuó de conformidad a lo establecido en los artículos 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 8, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través el sistema INFOMEX del Distrito Federal, los cuales prevén:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47. *La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.*
…
Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*
I. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.*

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

> ***8.*** *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
> *…*
> ***VII.*** *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.*

De los preceptos transcritos, se desprende que cuando el Ente Obligado que reciba una solicitud de acceso a la información pública no sea el competente para entregar la información requerida, deberá remitirla a la Oficina de Información Pública del Ente competente para atenderla dentro de los cinco días hábiles.

En ese sentido, como quedó señalado con anterioridad el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, si bien no es el Ente Obligado para dar respuesta a la solicitud de información del recurrente, lo cierto es que remitió la solicitud de información pública a la Oficina de Información Pública del Ente competente para atender la solicitud en cuestión a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* dentro de los cinco días hábiles posteriores al ingreso de la solicitud de información; situación que aconteció con la remisión de la solicitud de información pública, tal como se puede advertir del acuse de orientación ante la Secretaría de Finanzas, que realizó dentro del plazo establecido para ello.

Por lo antes expuesto, el agravio hecho valer por el recurrente en el que refirió que el Ente Obligado transgredió su derecho de acceso a la información al no haber respondido a lo solicitado, es **infundado** en virtud de que como quedó señalado en párrafos anteriores, el Ente Obligado cometió un error mecanográfico en la transcripción de la solicitud de información que no le ocasionó ningún perjuicio, además de que canalizó la solicitud al Ente competente para que diera respuesta a la misma.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **confirmar** la respuesta del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

QUINTO. No pasa desapercibido para este Instituto que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el Ente Obligado en la respuesta recaída a la solicitud de información cometió un error en la transcripción de la misma, haciendo referencia a otra solicitud, que si bien no le ocasionó algún perjuicio al recurrente, en virtud de que respondió la solicitud de información con folio 0313000024213 canalizándola de forma correcta a la Secretaría de Finanzas.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 71, fracción I Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto **recomienda** al Ente Obligado, que al momento de emitir las respuestas tenga el debido cuidado de no incluir contenidos de información que corresponden a otras solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 71, fracción I Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **RECOMIENDA** al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal que en lo sucesivo al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

momento de emitir las respuestas tenga el debido cuidado de no incluir contenidos de información que corresponden a otras solicitudes.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil trece, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20